



CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES

En la ciudad de Palora, provincia de Morona Santiago a los 08 días del mes de Febrero del 2017 se procede a celebrar el presente documento el contrato de Transferencia de acciones, que se celebra entre el Sr **BARBA GUTIERREZ JOSE ELIAS**, de nacionalidad ecuatoriana, identificado con NI 160074423-7 de ocupación Chofer Profesional, con domicilio en la Ciudad de Palora, a quien en lo sucesivo se denominara **EL CEDENTE**, y por otra parte el Señor **SUAREZ FONSECA FRANKLIN JOSE**, de nacionalidad ecuatoriana, identificado con el NI 050254837-3 de ocupación Chofer Profesional y con domicilio en la ciudad de palora, a quien en lo sucesivo se denominara **EL CESIONARIO**, en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES.- EL CEDENTE es titular de 2 acciones ordinarias de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO SANTIAGO DE PALORA C.A debidamente registrada con la resolución No 07DIC711 del registro de Personas Jurídicas, dichas acciones se encuentran totalmente pagadas e inscritas en la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DEL ECUADOR con expediente No 95085, razón por la cual en forma voluntaria transfiere 1 acción cuyo valor es de 1,00 dólar al cesionario antes mencionado.

CLAUSULA SEGUNDA.-EL CEDENTE deja constancia que las acciones referidas en la cláusula anterior se encuentran libre de cargas o gravámenes, sin restricción alguna de sus derechos políticos o económicos, y no están sujetas a derecho de preferencia sea de orden legal contenido en el estatuto de la sociedad o por acuerdo de entre los socios. Así mismo el **CEDENTE** declara que al momento de celebrarse este contrato, no tiene ninguna obligación con respecto a la sociedad pendiente de pago respecto de las acciones, estando íntegramente pagadas.

CLAUSULA TERCERA.OBJETO DEL CONTRATO.- Por el presente contrato el **CEDENTE** se obliga a transferir la titularidad de una acción descrita en la cláusula primera a favor de **EL CESIONARIO**, por su parte, este se obliga a pagar al **CEDENTE** el monto total del precio pactado en la forma convenida.

CLAUSULA CUARTA.-EL CEDENTE se obliga a realizar todos los actos y a suscribir todos los documentos que sean necesarios, a fin de formalizar la transferencia de la propiedad del bien objeto de la prestación a su cargo, a favor del **CESIONARIO**.

CLAUSULA SEXTA.- EL CESIONARIO se compromete a cancelar el precio convenido entre las partes.

CLAUSULA SEPTIMA.APLICACION SUPLETORIA DE LA LEY.- En todo lo no previsto por las partes en el presente documento, ambas partes se comprometen a lo establecido por las normas del Código Civil, la Ley General de Compañías y demás normas del sistema jurídico Ecuatoriano que resulten aplicables.

CLAUSULA OCTAVA.COMPETENCIA ARBITRAL.- Las controversias que pudieran suscitarse en torno al presente contrato, serán sometidas a arbitraje, mediante un Tribunal Arbitral integrado por tres expertos en la materia, uno de ellos designado de común acuerdo por las partes, quien lo presidirá, y los otros designados por cada uno de las partes. El laudo arbitral será definitivo e inapelable, así como de obligatorio cumplimiento y ejecución para las partes y en su caso, para la sociedad. Para constancia de lo acordado las partes suscriben voluntariamente la conformidad de este documento.

CEDENTE
Sr. Barba Gutiérrez José Elías.



CESIONARIO
Sr. Suarez Fonseca Franklin José.

